

RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2024, CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA COMPATIBILIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA Y DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, ASÍ COMO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS AULAS DE EXCELENCIA ARTÍSTICA EN LOS CENTROS DOCENTES AUTORIZADOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en la nueva redacción del artículo 22.2 que *“La finalidad de la Educación secundaria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz”*; del mismo modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 45 y 47, dedicados a las Enseñanzas Artísticas, recoge que *“Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música o la danza”* y que *“Las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para lo que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados”*.

A su vez, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, incluye entre sus principios generales que *“La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas adecuada a las características de su alumnado”* y el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, conserva sin modificación lo recogido en reales decretos anteriores en relación a la correspondencia entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, en este sentido, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, afirma lo siguiente en su artículo 20: *“El Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, establecerá correspondencias entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y regular, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial”*.

En Andalucía, el Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en Andalucía y el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza en Andalucía establecen en sendos artículos 22 que *“La Consejería competente en materia de educación facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria y que con objeto de hacerlo efectivo se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados”*.

La equidad educativa es inseparable de la calidad. Son dos principios indisolubles. Son ambas inherentes ya que una se asienta en la otra o viceversa. Por lo tanto, un Sistema Educativo que aspire a la excelencia debe arbitrar un conjunto de medidas coherentes entre sí y coordinadas, siempre orientadas a mejorar los resultados académicos y escolares del alumnado. Lograr que toda la ciudadanía pueda recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado únicamente a algunas personas o sectores sociales, resulta una finalidad prioritaria. En definitiva, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado andaluz alcanzando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, haciendo viable y compaginando a la vez, la calidad de la educación con la equidad en su tratamiento. De esta manera



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 1/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





llegaremos a la excelencia del sistema. La combinación de calidad y equidad exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido: administración y sociedad en su conjunto. De esta forma, la excelencia educativa se vinculará con un conocimiento más competitivo y dinámico, capaz de contribuir a un crecimiento económico sostenido, acompañado de una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y de una mayor cohesión social.

En seguimiento de lo anterior, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía plantea entre sus programas educativos la creación de Aulas de Excelencia Artísticas para la compatibilización de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de titularidad pública autorizados para su implementación. En este sentido, se hace necesario regular aquellos aspectos relativos a la compatibilización de estas enseñanzas, así como a la admisión y la matriculación del alumnado en los centros autorizados para desarrollar este Programa.

Por todo ello, la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, junto con la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, haciendo uso de las competencias asignadas en el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional,

RESUELVE

Primero. Objeto

La presente Resolución tiene por objeto establecer las medidas que permitan la simultaneidad y la compatibilización de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria en las Aulas de Excelencia Artística en los centros docentes de titularidad pública autorizados para su implementación así como regular la admisión y la matriculación del alumnado en dichas Aulas de Excelencia Artística.

Segundo. Finalidades y funciones

1. Las Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Música y de Educación Secundaria Obligatoria contribuirán al desarrollo conjunto y coordinado de las finalidades de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Música que han quedado establecidas en los artículos 22.2 y 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente, facilitando la simultaneidad de las referidas enseñanzas.
2. Las Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria contribuirán al desarrollo conjunto y coordinado de las finalidades de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Danza que han quedado establecidas en los artículos 22.2 y 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, respectivamente, facilitando la simultaneidad de las referidas enseñanzas.
3. Las Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria cumplirán con las siguientes funciones:
 - a) Facilitar la compatibilidad de las enseñanzas de Música o de Danza y las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Impartir la oferta formativa conducente a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) Contribuir a la consecución de las finalidades de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria mencionadas en los puntos 1 y 2 y los objetivos de dicha etapa, establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - d) Contribuir, en su caso, a la consecución de las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Música mencionadas en el punto 1 y a los objetivos generales de dichas enseñanzas, establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - e) Contribuir, en su caso, a la consecución de las finalidades de las Enseñanzas Profesionales de Danza mencionadas en el punto 2 y a los objetivos generales de dichas enseñanzas, establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 2/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercero. Centros docentes autorizados para impartir el Programa de Aulas de Excelencia Artística

1. Los centros docentes de titularidad pública autorizados para la implementación del citado Programa en Andalucía son los siguientes: el Conservatorio Profesional de Danza Kina Jiménez junto al Real Conservatorio Profesional de Música Julián Arcas y el Instituto de Enseñanza Secundaria Alborán, en Almería; el Conservatorio Profesional de Danza Maribel Gallardo junto al Real Conservatorio Profesional de Música Manuel de Falla y el Instituto de Enseñanza Secundaria San Severiano, en Cádiz; el Conservatorio Profesional de Música Músico Ziryab y el Instituto de Enseñanza Secundaria López Neyra, en Córdoba; el Conservatorio Profesional de Música Ángel Barrios y el Instituto de Enseñanza Secundaria Pedro Soto de Rojas, de Granada; el Conservatorio Profesional de Música Javier Perianes y el Instituto de Enseñanza Secundaria Pablo Neruda, en Huelva; el Conservatorio Profesional de Música Ramón Garay y el Instituto de Enseñanza Secundaria Fuente de la Peña, en Jaén; el Conservatorio Profesional de Música Manuel Carra y el Instituto de Enseñanza Secundaria Sierra Bermeja, en Málaga; el Conservatorio Profesional de Música Francisco Guerrero y el Instituto de Enseñanza Secundaria Ciudad Jardín, en Sevilla.

2. Las Aulas de Excelencia Artística tendrán, como máximo, 30 alumnos o alumnas por unidad escolar. Cuando estas unidades pertenezcan a un Aula de Excelencia Artística mixta (Educación Secundaria Obligatoria-Música-Danza), de manera general la mitad de las plazas corresponderá a Música y la otra mitad a Danza, pudiéndose flexibilizar esta distribución de porcentajes de común acuerdo en función de circunstancias concretas debidamente justificadas que serán comunicadas a la Dirección General competente en materia de escolarización de estas enseñanzas. Dichas plazas se reservarán del total de plazas vacantes existentes en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza.

Cuarto. Requisitos para la admisión

1. Para acceder al primer curso de las Aulas de Excelencia Artística el alumnado deberá:

- Obtener plaza para el primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza que tenga autorizada el Aula de Excelencia Artística.
- Estar en condiciones de promocionar al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Para acceder a curso distinto de primero de las Aulas de Excelencia Artística el alumnado deberá:

- Estar en condiciones de promocionar al curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza al que se pretende acceder o haber obtenido plaza mediante la superación de la prueba de acceso para el curso al que se pretende acceder de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza que tenga autorizada el Aula de Excelencia Artística.
- Estar en condiciones de promocionar al curso de Educación Secundaria Obligatoria al que se pretende acceder, que será coincidente con el de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Quinto. Comunicación al alumnado y a las familias

Las personas que ejerzan la dirección del Conservatorio Profesional de Música o de Danza y del Instituto de Educación Secundaria donde esté autorizada el Aula de Excelencia Artística organizarán reuniones informativas dirigidas al alumnado interesado y a sus familias durante la segunda quincena del mes de marzo. En dichas reuniones se abordarán aspectos generales relativos a la compatibilización de ambas enseñanzas así como información relativa a la admisión y renuncia del alumnado. La convocatoria de estas reuniones se realizará a través de las páginas web de los Institutos y los Conservatorios Profesionales y de las propias Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.

Sexto. Admisión del alumnado en el primer curso de las Aulas de Excelencia Artística

1. Sin perjuicio de la participación en el procedimiento ordinario para el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado de nuevo ingreso interesado deberá solicitar su admisión en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza que tiene autorizada el Aula de Excelencia Artística, mediante el modelo que acompaña a la presente Resolución (Anexo I.A), y realizar en dicho centro la prueba de acceso regulada en el artículo 12 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

En el caso de que el alumnado de Danza se presentase a la citada prueba de acceso por varias especialidades, para los procesos de admisión en el Aula de Excelencia Artística se considerará la calificación más alta, sin que ello suponga obligatoriedad en la matriculación por esa especialidad.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 3/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. El plazo de presentación de las solicitudes de admisión será el comprendido entre el 1 al 30 de abril a través de la secretaría del centro.

Séptimo. Adjudicación de plazas en el primer curso

1. Para la adjudicación de las plazas vacantes, en el caso de que el número de personas aspirantes que lo hayan solicitado y que hayan superado la prueba de acceso mencionada en el apartado anterior sea superior al número de vacantes disponibles, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.1. Alumnado que obtenga la puntuación más alta en la prueba de acceso.
- 1.2. Para el alumnado que curse enseñanzas de Música, en caso de empate en la puntuación, éste se resolverá en favor de la persona aspirante con mejor calificación en la prueba de instrumento o voz realizada en el procedimiento de acceso.
- 1.3. En caso de persistir el empate o de no existir un criterio de desempate previo se aplicará el resultado del sorteo público para el curso correspondiente establecido en el artículo 30 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez concluidas las pruebas de acceso, en el plazo de dos días, la persona que ejerce la dirección del Conservatorio Profesional publicará, en el tablón de anuncios del centro, un listado provisional de admisión del alumnado en el Aula de Excelencia Artística. Una copia de dicho listado se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria correspondiente.

Asimismo, el alumnado que no obtenga plaza, pasará a formar parte de una única lista provisional de espera, que se publicará en los mismos lugares y plazos establecidos en el párrafo anterior.

De igual manera, se publicará un listado provisional de alumnado excluido con especificación de la causa de exclusión.

Los modelos para la publicación de los referidos listados provisionales están incluidos en el Anexo II que se adjunta a la presente Resolución.

3. Se habilitará un plazo de siete días hábiles desde la publicación de los listados anteriormente mencionados para la subsanación de errores o presentación de posibles alegaciones. Transcurrido este plazo, la persona titular de la dirección del Conservatorio Profesional procederá a su estudio y publicará el listado definitivo de admitidos, la lista de espera definitiva y el listado definitivo de alumnado excluido en el tablón de anuncios del centro. Una copia de dichos listados se publicará también en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria correspondiente.

Los modelos para la publicación de los referidos listados definitivos están incluidos en el Anexo IV que se adjunta a la presente Resolución.

4. El alumnado que obtenga plaza en el Aula de Excelencia Artística habrá de formalizar sus matrículas, tanto en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza como en el Instituto de Educación Secundaria donde está autorizada, del 1 al 10 de julio.

5. El alumnado solicitante que no obtenga plaza, formalizará su matrícula para la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria en su centro o en el centro docente en el que haya resultado admitido según el procedimiento establecido en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, y en el caso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza la matrícula estará sujeta al procedimiento ordinario de acceso y matriculación en dichas enseñanzas.

Octavo. Admisión del alumnado en curso distinto de primero en las Aulas de Excelencia Artística

1. Sin perjuicio de la participación en el procedimiento ordinario de matriculación en las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria en los plazos y centros que correspondiera, el alumnado interesado deberá solicitar, además, la admisión en las Aulas de Excelencia Artística para curso distinto de primero en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza que la tenga autorizada mediante el modelo adjunto a la presente Resolución (Anexo I.B). No obstante lo anterior, el alumnado de nuevo ingreso en las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza que solicite la admisión en curso distinto de primero en el Aula de Excelencia Artística deberá realizar en el centro que la tenga autorizada la prueba de acceso al curso concreto al que pretenda acceder, que deberá ser coincidente con el de Enseñanza Secundaria Obligatoria.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 4/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en cursos distintos de primero en las Aulas de Excelencia Artística será el comprendido entre el 1 y el 30 de abril, pudiéndolo solicitar en la secretaría del Conservatorio Profesional de Música o de Danza que la tenga autorizada.
3. Se podrá acceder a curso distinto de primero con el número máximo permitido de materias pendientes que establece la normativa reguladora.

Noveno. Adjudicación de plazas en cursos distintos a primero

1. Cuando el número de personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos sea superior al número de plazas vacantes disponibles, se aplicará la siguiente regulación:

- 1.1. Para acceder a curso distinto de primero en las Aulas de Excelencia Artística se establecerá una prelación de aspirantes que estén en condiciones de promocionar de curso en función de la nota media que hayan obtenido en el curso anterior de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza al que se pretende acceder, y cuando sea el caso y secundariamente, en función de las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso al curso al que se pretende ingresar. El alumnado que ya viene cursando las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza tendrá preferencia sobre el alumnado de nuevo ingreso. En caso de empate se actuará del mismo modo que en la adjudicación de plazas para primer curso.
- 1.2. Las condiciones y los plazos estipulados para la adjudicación de plaza y la matriculación en cursos distintos de primero en las Aulas de Excelencia Artística serán análogos a los establecidos para la adjudicación de plaza y la matriculación en cursos distintos de primero en las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza recogidos en la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las Enseñanzas Elementales Básicas y Profesionales de Música y de Danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía así como en las Instrucciones de la Viceconsejería sobre los procedimientos de admisión y matriculación para el curso escolar correspondiente.
- 1.3. En seguimiento de lo anterior y respetando los plazos que correspondan, una vez concluidas las pruebas de acceso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, en el plazo de dos días, la persona que ejerza la dirección del Conservatorio Profesional de Música o de Danza publicará en el tablón de anuncios del centro un listado provisional de admisión del alumnado ordenado según el procedimiento establecido en el punto 1.1. Una copia de dicho listado se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria correspondiente. Asimismo, el alumnado que no obtenga plaza, pasará a formar parte de una única lista provisional de espera, ordenado según el procedimiento establecido en el punto 1.1, que se publicará en los mismos lugares y plazos establecidos en el párrafo anterior. De igual manera, se publicará un listado provisional de alumnado excluido con especificación de la causa de exclusión. Los modelos para la publicación de los referidos listados provisionales están incluidos en el Anexo III que se adjunta a la presente Resolución.
- 1.4. Cumplido el plazo correspondiente para la subsanación de errores o presentación de posibles alegaciones, la persona titular de la dirección del Conservatorio Profesional de Música o de Danza procederá a su estudio y publicará el listado definitivo de admitidos, la lista de espera definitiva y el listado definitivo de alumnado excluido en el tablón de anuncios del centro. Una copia de dichos listados se publicará también en el tablón de anuncios del Instituto de Educación Secundaria correspondiente. Los modelos para la publicación de los referidos listados definitivos están incluidos en el Anexo V que se adjunta a la presente Resolución.

2. El alumnado que obtenga plaza en curso distinto de primero en el Aula de Excelencia Artística habrá de formalizar sus matrículas, tanto en el Conservatorio Profesional de Música o de Danza como en el Instituto de Educación Secundaria donde está autorizada según los plazos establecidos para las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en las Instrucciones de la Viceconsejería sobre los procedimientos de admisión y matriculación para el curso escolar correspondiente.

3. El alumnado solicitante de plaza para curso distinto a primero en el Aula de Excelencia Artística que no obtenga la misma, continuará cursando Enseñanza Secundaria Obligatoria y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la escolarización ordinaria en los centros donde hubieran presentado las respectivas matrículas según los plazos establecidos en el procedimiento ordinario de matriculación de dichas enseñanzas.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 5/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo. Organización y funcionamiento de las Aulas de Excelencia Artística

1. La organización y el funcionamiento de las Aulas de Excelencia Artística se regirán según el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música, el Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza y el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, así como lo previsto de manera específica en la presente Resolución.
2. Los centros docentes que desarrollen de manera simultánea las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria deberán incluir su condición de Aula de Excelencia Artística en sus respectivos Planes de centro.
3. Las Aulas de Excelencia Artística de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria dependerán orgánicamente del Instituto de Educación Secundaria y se ubicarán en el centro que posea las instalaciones necesarias para su impartición, lo que implicará la movilidad del profesorado y no del alumnado. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas materias o asignaturas que no puedan impartirse en dicho centro, se garantizará la seguridad en la movilidad del alumnado.

Undécimo. Equipo docente, tutoría y designación de tutores y tutoras en las Aulas de Excelencia Artística

1. El equipo docente del Aula de Excelencia Artística estará compuesto por el conjunto de docentes que en dicho grupo imparten Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Cada Aula de Excelencia Artística contará con un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia de Educación Secundaria Obligatoria en el Aula de Excelencia Artística, siguiendo lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Duodécimo. Currículo y Organización de las enseñanzas

1. En ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa que dispone el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros a los que hace referencia el resuelto segundo adecuarán la organización coordinada de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza para aquellas unidades que vayan a compatibilizar ambas enseñanzas, garantizando en todo caso el cumplimiento del currículo autonómico regulado en la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, así como en las Órdenes por las que se desarrolla el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y de las Enseñanzas Profesionales de Danza en Andalucía, ambas de 25 de octubre de 2007.
2. En el mismo sentido, se establecerán convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria según la regulación contenida a tal efecto en la referida Orden de 30 de mayo de 2023.
3. El horario de estas Aulas de Excelencia Artística se ajustará a lo que se determine en las órdenes citadas en el punto 1 del presente apartado.
4. Los centros docentes autorizados para impartir estas enseñanzas deberán remitir a la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa una propuesta curricular antes del 30 de septiembre para su estudio y autorización, si procede. Dicha propuesta recogerá necesariamente la compatibilización de ambos currículos, la carga semanal de cada materia así como la asignación del profesorado y el número de alumnado matriculado.

Decimotercero. Evaluación y promoción

1. La evaluación y promoción del alumnado se regirá por lo dispuesto en la normativa en vigor correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y la promoción del alumnado así como en la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 6/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. El Proyecto Educativo de los centros docentes recogerá los criterios de evaluación así como la información sobre las pruebas finales y las sesiones de evaluación.

Decimocuarto. Desfase entre las enseñanzas

Si se llegara a producir un desfase de cursos entre enseñanzas por tener que repetir curso o como resultado de la ampliación de enseñanzas en una de ellas, serán las direcciones de los centros las que en base a su autonomía pedagógica, de organización y de gestión decidan si el alumnado afectado podrá continuar en el Aula de Excelencia Artística o deberá abandonar el Programa y volver a la escolarización ordinaria en ambas enseñanzas, en función de que se pueda o no garantizar para ellos la viabilidad en la simultaneidad y la coordinación de los referidos estudios. Será preceptivo en estos casos informar y consultar a la Dirección General competente en materia de Ordenación Educativa.

Decimoquinto. Seguimiento y evaluación del Programa

1. El Proyecto Educativo reflejará la estructura curricular que permita la compatibilidad de ambos currículos, así como todos los aspectos relacionados con la programación de estas enseñanzas.
2. La Memoria de autoevaluación de los centros docentes autorizados a compatibilizar las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza incluirá la evaluación del Programa, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado, así como las propuestas de mejora que se consideren oportunas.
3. El Departamento de Orientación del centro colaborará con el equipo directivo en la planificación y ejecución de las diferentes actuaciones dirigidas a garantizar el éxito del alumnado en este Programa. Estas medidas se incluirán en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del centro.

Decimosexto. Revocación del Programa

La Consejería competente en materia de educación podrá revocar, previo informe de la Inspección Educativa, la autorización concedida a un centro cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente.

Decimoséptimo. Protección de datos

En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en la presente Resolución se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Decimoctavo. Inspección Educativa

La Inspección Educativa realizará las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias para el asesoramiento y supervisión a los centros docentes en relación a la aplicación de las instrucciones recogidas en la presente Resolución.

Decimonoveno. Inicio de efectos

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, a la fecha de la firma

El Director General de Planificación, Centros y
Enseñanza Concertada

Rafael Salas Machuca

La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 7/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I.A

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PRIMER CURSO DE LAS AULAS DE EXCELENCIA ARTÍSTICA DE MÚSICA O DE DANZA Y DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA

1. DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa):	HOMBRE/MUJER:	DNI:	CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	LOCALIDAD Y PROVINCIA:

2. DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL

APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD Y PROVINCIA:	

3. EXPONE

Que durante el curso actual el alumno o alumna está cursando las enseñanzas de Educación Primaria en el centro docente _____ de la localidad de _____

4. SOLICITA

Ser admitido/a en el curso primero en el Aula de Excelencia Artística de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria en el curso _____ / _____ en el Instituto de Educación Secundaria y en el Conservatorio Profesional que se indica:

PROVINCIA/LOCALIDAD:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA:
CONSERVATORIO PROFESIONAL:

5. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompañara.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____ (Padre, madre o tutor/a legal)

A/A SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE _____



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 8/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ANEXO I.B

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CURSO DISTINTO A PRIMERO EN AULAS DE EXCELENCIA ARTÍSTICA DE MÚSICA O DE DANZA Y DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA

1. DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA		
APELLIDOS:		NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa):	HOMBRE/MUJER:	DNI:
		CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN:		TELÉFONO:
		LOCALIDAD Y PROVINCIA:

2. DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL		
APELLIDOS:		NOMBRE:
DNI:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
DIRECCIÓN:		LOCALIDAD Y PROVINCIA:

3. EXPONE
Que durante el curso actual el alumno o alumna está cursando las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en el centro docente _____ de la localidad de _____

4. SOLICITA
Ser admitido/a en curso distinto a primero en el Aula de Excelencia Artística de Música o de Danza y de Educación Secundaria Obligatoria en el curso _____ / _____ en el Instituto de Educación Secundaria y en el Conservatorio Profesional que se indica:
CURSO DISTINTO A PRIMERO AL QUE PRETENDE ACCEDER:
PROVINCIA/LOCALIDAD:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA:
CONSERVATORIO PROFESIONAL:

5. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.
En _____, a _____ de _____ de _____
Firmado: _____ (Padre, madre o tutor/a legal)

A/A SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DOCENTE _____



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	29/02/2024 11:19:52	PÁGINA 9/21
	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/02/2024 13:07:50	
VERIFICACIÓN	tFc2e5Q8ADMKAD8DG4DVFLG93KQ2UA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

